

REGLAMENTO  
DE LA  
**Sociedad Filarmónica**  
DE  
LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA.



LAS PALMAS  
—  
TIP. PEREGRINA 15  
1889.  
EL MUSEO CANARIO  
BIBLIOTECA



## REGLAMENTO

DE LA

# Sociedad Filarmónica de Las Palmas

DE

GRAN CANARIA

### PARTE PRIMERA

#### De la Sociedad.

##### Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.º El objeto de la Sociedad es fomentar el arte musical.

ART. 2.º Los medios para conseguir dicho objeto son:

1.º Establecimiento de una Academia pública y gratuita para la enseñanza del solfeo, canto e instrumental. Esta Academia se regirá por un reglamento especial.

2.º Celebración de conciertos.

ART. 3.º La Sociedad se compondrá de socios de mé-

rito, de número *activos* y *pasivos* y transeuntes.

ART. 4.º Para los fines de la Sociedad se constituirá en Junta general siempre que sea necesario.

ART. 5.º El gobierno y dirección de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva formada por un Presidente, un Vice-presidente, un Depositario, un Secretario-contador, un Secretario-archivero y seis Vocales.

ART. 6.º La Sociedad tendrá además un Maestro director de la orquesta y de la academia musical.

ART. 7.º Las reuniones y solemnidades que la Sociedad celebre serán privadas y gratuitas, excepto en los casos en que la Junta general acuerde lo contrario.

## PARTE SEGUNDA.

### De los Socios.

#### CAPÍTULO I.

##### De los de mérito.

ART. 8.º La Sociedad Filarmónica premiará á aquellas personas que por su talento y servicios contribuyan ó hayan contribuido notoriamente, al fomento del arte musical en Gran Canaria, distinguiéndolas con el nombramiento de socios de mérito.

ART. 9.º Para efectuar el nombramiento de socio de mérito á favor de determinada persona, ha de presentarse á la Junta directiva una proposición escrita por seis socios de número activos ó de mérito, exponiendo las circunstancias que en dicha persona concurren, según lo dispuesto en el artículo anterior.

La expresada proposición se discutirá en Junta general, y el acuerdo que en ella recaiga será definitivo.

ART. 10.º Acordado por dicha Junta el nombramiento de

socio de mérito, se comunicará al interesado por medio de atento oficio que firmarán el Presidente y un Secretario.

ART. 11. Los socios de mérito gozarán de los mismos derechos que se expresan en el artículo 17 y están además exentos del pago de cuotas.

ART. 12. Los socios de mérito están obligados á coo- perar al objeto y fines de la Sociedad. Si invitados por el Pre- sidente negaren su concurso sin causas justificadas á juicio de la Junta general, se entenderá que renuncian al carácter de tales socios de mérito.

## CAPÍTULO II.

### De los socios de número.

ART. 13. Los socios de número se dividen en *activos* y *pasivos*. Son *activos* los que forman parte y ejecuten en la orquesta de la Sociedad. Son *pasivos* los que contribuyan con la cuota mensual de dos pesetas, pagando además cinco de entrada.

ART. 14. Para ser socio de número activo se requiere que el Maestro director de la academia, después de haber sido aquel parte activa en la orquesta de la Sociedad, comu- nique por escrito la propuesta á la Junta directiva, espresan- do sucintamente las condiciones y aptitud del aspirante.

ART. 15. La Junta directiva examinará la propuesta á que se refiere el artículo anterior, y será admitida ó rechaza- da. En el primer caso se pondrá en conocimiento del intere- sado por medio de atenta comunicación que firmará el Presi- dente de la Sociedad, y se le remitirá además un ejemplar de este Reglamento.

ART. 16. Para ser socio de número pasivo se requiere haber cumplido 16 años y ser presentado á la Junta directiva por un socio en papeleta que firmarán ambos. Hecha la pre- sentación, la propia Junta procederá en la misma forma ex-

presada en el artículo anterior.

ART. 17. Los socios de número activos tienen derecho

1.º A hacer proposiciones en Junta general, tomar parte en las deliberaciones de la misma y á emitir su voto.

2.º A ser elegido para formar parte de la Junta directiva siempre que haya cumplido veinte años.

3.º A asistir con las Señoras y Señoritas y varones menores de 16 años que vivan bajo su mismo techo, á las solemnidades que la Sociedad celebre.

ART. 18. Los socios de número activos están obligados á concurrir puntualmente á los ensayos, conciertos y solemnidades que la Sociedad celebre, á la hora que al efecto se señale. El socio que no cumpla este precepto sin causa justificada á juicio de la Junta directiva, perderá el carácter de socio de número activo.

ART. 19. Los socios de número pasivos tienen el derecho que expresa el número 3.º del artículo 17 y los demás que este Reglamento les reconozca.

ART. 20. Los socios de número pasivos pagarán cinco pesetas por cuota de entrada y dos pesetas de cuota mensual.

Los socios activos y de mérito están exentos del pago de cuotas.

ART. 21. El socio de número pasivo que se ausentare de esta ciudad deberá ponerlo antes en conocimiento del Presidente para darle de baja en la lista de socios pagando la mensualidad corriente. Cumplido este requisito, se le dará de alta en dicha lista á su regreso, poniéndolo previamente el interesado en conocimiento de un individuo de la Junta directiva.

ART. 22. Se pierde el carácter de socio de número.

1.º Por faltas graves de educación y moralidad apreciadas por la Junta directiva.

2.º Por faltar, los de número pasivos, al pago de las cuotas.

3.º Por sacar del local de la Sociedad papeles, instrumentos ó cualquier objeto perteneciente á la misma sin autorización expresa del Presidente ó de la Junta directiva.

ART. 23. Expulsado un socio, han de cumplirse, para que pueda pertenecer de nuevo á la Sociedad, las formalidades que prescribe este Reglamento, y si la expulsión ha sido por la causa que expresa el artículo 22 en su número 2.º, deberá además satisfacer sus adeudos.

### CAPÍTULO III.

#### De los socios transeuntes.

ART. 24. Es transeunte, para los efectos de este Reglamento, toda persona que no esté domiciliada en la ciudad de Las Palmas, y cuya residencia en la misma sea eventual y poco duradera.

ART. 25. Para ser socio transeunte se requiere ser presentado al Presidente de la Sociedad por un socio de mérito ó de número.

ART. 26. El socio transeunte está exento del pago de cuota de entrada y solo tiene el derecho que se expresa en el número 3.º del artículo 17 pagando dos pesetas al entrar en el local donde la Sociedad celebre alguno de sus conciertos ó solemnidades.

ART. 27. Se pierde el carácter de socio transeunte por la causa expresada en el número 1.º del artículo 22.

### PARTE TERCERA.

#### CAPÍTULO I.

#### De las Juntas Generales.

ART. 28. La Junta general la constituyen solamente los socios de número *activos* y los de mérito, cualquiera que sea

el número que de los mismos se reuna al efecto en el local de la Sociedad, previa convocatoria que habrá de hacerse con un día de antelación, por lo menos, al de la celebración de la Junta.

ART. 29. Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Tienen el carácter de ordinarias las que se celebran anualmente para la aprobación de las cuentas, y en cada bienio para la elección de los socios que han de constituir la Junta directiva.

En Junta general ordinaria pueden tratarse y discutirse todos aquellos particulares que los socios concurrentes propongan y la misma acuerde previamente tomar en consideración.

ART. 30. Para convocar á Junta general extraordinaria es preciso que lo acuerde la Junta directiva, ó que lo soliciten veinte socios de número activos ó de mérito, ó bien que se haga indispensable su celebración con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

ART. 31. Cuando veinte socios activos soliciten la convocatoria de Junta general, la Directiva hará la citación para celebrarla dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de la solicitud en Secretaría.

ART. 32. En las papeletas de citación para celebrar Junta general se expresarán los particulares que en la misma se han de discutir y resolver. En las extraordinarias solo se tratarán los particulares consignados en la convocatoria y los que con ellos tengan íntima relación á juicio del Presidente.

ART. 33. En toda proposición podrán hablar tres socios en pró y tres en contra, pudiendo rectificar además cualquier hecho oscurecido en el debate. Las proposiciones, después de discutidas, serán votadas nominalmente.

Cuando en una votación resultare empate, decidirá el voto del Presidente.

ART. 34. Corresponde á las Juntas generales:

1.º Nombrar Maestro-director de la orquesta y de la Academia musical.

2.º Acordar si la orquesta de la Sociedad debe ó no concurrir allí donde su concurso se solicite, y fijar, en el primer caso, si lo estima conveniente, la cantidad que por estipendio debe exijir con tal motivo.—Siempre que algún artista transeunte solicite la cooperación de la orquesta para celebrar conciertos públicos ú otras solemnidades, se accederá, si la Junta general así lo acuerda, conciliando los intereses del solicitante y de la Sociedad.

3.º Y todas las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

## CAPÍTULO II.

### De la Junta Directiva.

ART. 35. La Junta directiva la constituirán once socios de número activos ó de mérito, ó de unos y otros, nombrados en Junta general, y ejercerán respectivamente los cargos expresados en el artículo 5.º

ART. 36. Es obligatorio el desempeño de los cargos de la Junta directiva. La Junta general, sin embargo, por justas causas, puede admitir las renunciaciones que de dichos cargos se hagan por los electos.

ART. 37. Cuando ocurriere la vacante de un cargo que no tenga sustituto reglamentario, la Junta directiva nombrará de su seno persona que lo desempeñe en tanto se verifica nueva elección.

ART. 38. Corresponde á la Junta directiva:

1.º La admisión de socios de número activos y pasivos en la forma prescrita en los artículos 15 y 16.

2.º La separación de los mismos socios por las faltas,



expresadas en los artículos 22 y 27. Antes de acordar la separación de un socio pasivo por la falta que señala el número 2.º del artículo 22, ha de preceder aviso ó requisito de pago con diez días de antelación.

3.º Convocar á Junta general ordinaria con el objeto expresado en el artículo 29, y convocar además á Juntas generales extraordinarias cuando proceda en los casos y con las formalidades prescritas en este Reglamento.

4.º Nombrar comisiones cuando lo estime conveniente.

5.º Acordar la celebración de conciertos y otras solemnidades que correspondan á los fines de la Sociedad, disponiendo y organizando todo lo necesario para que tengan efecto.

6.º Invitar á aquellas personas que, no siendo socios, se considere necesaria su cooperación al buen éxito de los actos que la Sociedad celebre.

La Junta directiva podrá además, cuando lo estime conveniente, invitar á dichos actos á las Autoridades.

7.º Acordar mensualmente la distribución de fondos.

8.º Presentar á la Junta general ordinaria á que se refiere el número 3.º de este artículo, un estado del movimiento de fondos durante el año, y una relación sucinta de todo lo más importante que por la Junta ó por la Sociedad se haya llevado á cabo en el mismo período.

9.º Designar las cantidades que han de invertirse por cualquier motivo que tienda y esté en inmediata relación con los fines de la Sociedad.

10.º Acordar la compra de enseres y muebles para la Sociedad y velar la conservación de los existentes.

11.º Y todas las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

ART. 39. La Junta directiva se reunirá cuando el Presidente lo considere oportuno, ó cuando lo soliciten por escrito

tres de sus miembros. En uno y otro caso, la reunión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes á la convocatoria, ó á la solicitud en su caso.

ART. 40. Ningún individuo de la Junta directiva puede abstenerse de votar. Si tuviese interés personal en el asunto puesto á discusión, no podrá tomar parte en la misma, ni en la votación.

ART. 41. Cuando en una votación resultare empate, se transferirá el acuerdo á otra sesión de la Junta directiva, que ha de celebrarse, en tal caso, dentro de los tres días siguientes. Si en esta se repitiere el empate, decidirá el voto del Presidente.

ART. 42. La Junta directiva no puede celebrar sesión sin la asistencia de seis, por lo menos, de sus miembros.

### CAPÍTULO III.

#### Del Presidente.

ART. 43. Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

1.º Presidir las sesiones de la Junta general y de la Junta directiva.

2.º Autorizar con su firma las actas, comunicaciones, invitaciones y demás documentos de la Sociedad.

3.º Corresponder con las autoridades y corporaciones en representación de la Sociedad y al tenor de los acuerdos de las Juntas general ó directiva.

4.º Representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente.

5.º Nombrar y separar libremente á los empleados y sirvientes de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento de la Junta directiva.

6.º Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

7.º Las demás atribuciones que el mismo le confiere.

ART. 44. El Vice-presidente sustituirá con el carácter de interino al Presidente, en las vacantes que ocurran de este cargo, cualesquiera que sean las causas que las motiven.

## CAPÍTULO IV.

### Del Depositario.

ART. 45. Corresponde al Depositario:

- 1.º Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad y efectuar los pagos que se acuerden por las Juntas general ó directiva.
  - 2.º Intervenir en el movimiento de fondos, tomando razón de todos los documentos de pago legitimamente acordados. En tal concepto registra las entradas y salidas de fondos, autoriza con el Presidente y con el Secretario-contador los cargaremes y hace los asientos necesarios en los libros que lleve al efecto.
  - 3.º Presentar en la primera Junta directiva que se celebre cada mes, un estado del movimiento de fondos durante el mes anterior y un balance ó resumen general de la situación económica de la Sociedad.
  - 4.º Presentar asimismo en la primera Junta directiva de cada mes, una lista de los socios que adeuden la cuota de entrada, ó bien dos cuotas mensuales, á los efectos de los artículos 22 y 38 en sus respectivos números 2.º
  - 5.º Presentar cada año en la Junta general ordinaria á que se refieren los artículos 29 y número 3.º del 38, una cuenta general detallada de los gastos é ingresos de todo el año anterior, acompañando á la misma los documentos justificativos de cada partida. Dicha cuenta general se cerrará el día 30 de Junio.
- ART. 46. El Depositario está obligado á llevar con toda exactitud los libros necesarios para la mejor contabilidad de

la Sociedad y los presentará, así como los documentos que deban estar bajo su custodia, á las Juntas general ó directiva siempre que en una ú otra se soliciten.

ART. 47. Sustituirá interinamente al Depositario en las vacantes que de este cargo ocurran, cualquiera que sea la causa, el individuo de la Junta directiva que esta designe de su seno.

## CAPÍTULO V.

### De los Secretarios.

ART. 48. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, los Secretarios desempeñarán además los cargos de Contador uno y de Archivero el otro.

ART. 49. Corresponde al Secretario contador:

1.º Desempeñar las funciones de Secretario en las sesiones de la Junta general y en las de la Junta directiva, redactando y autorizando las actas de las mismas.

2.º Extender y autorizar las citaciones y demás documentos que sean necesarios, haciendo constar todo ello en el libro correspondiente.

3.º Llevar los libros que le incumbe con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento, y los demás en que se inscriban los nombres de los socios en sus diferentes conceptos, con expresión de las altas y bajas que de los mismos ocurran.

4.º Comunicar al Depositario el día último de cada mes, una lista de los socios pasivos que durante el mismo mes hayan sido admitidos en el seno de la Sociedad, y otra lista de los que dejen de pertenecer á ella.

5.º Intervenir con el Depositario en las atribuciones que á éste señalan los artículos 45 y 46.

6.º Y las demás facultades que por este Reglamento se confieren.

ART. 50. Corresponde al Secretario-archivero la custodia y conservación de la biblioteca musical de la Sociedad y la guarda de los instrumentos que á la misma pertenecen.

ART. 51. El Secretario-archivero formará durante la segunda quincena del mes de Junio de cada año, un catálogo de todas las obras musicales que la Sociedad posea, por el orden y clasificación que corresponda y con expresión de su procedencia, las partes de orquesta y voces de que conste cada obra y cuantos otros detalles le sugiera su celo é inteligencia. Formará también un inventario de todos los instrumentos músicos de la Sociedad, y otro, además, de los muebles y enseres pertenecientes á la misma.

ART. 52. Del catálogo é inventarios á que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta en la Junta directiva que preceda inmediatamente á la Junta general ordinaria á que se refieren los artículos 29 y número 3.º del 38, y después de aprobados, se firmarán por el Secretario-archivero con el visto bueno del Presidente.

ART. 53. En la Junta general ordinaria á que se refiere el artículo anterior, se leerán los antedichos catálogos é inventarios, y siendo aprobados, se sacará una copia de cada uno, las cuales, firmadas por el Presidente y por el Secretario-archivero, servirán á éste de resguardo. Los originales se conservarán en Secretaría.

ART. 54. De las obras musicales, instrumentos, muebles ó enseres que vengan á enriquecer los que la Sociedad posea y se entreguen por el Presidente al Secretario-archivero, dará éste á aquel el oportuno recibo, el cual se unirá al catálogo ó inventario que corresponda al año último.

ART. 55. El Secretario-archivero entregará al Maestro director de la orquesta y de la academia, las obras musicales y los instrumentos que solicite, estendiendo el correspondiente recibo en un libro que para su resguardo llevará al efecto

el mencionado Secretario-archivero.

ART. 56. Siempre que el Maestro-director de la orquesta y de la academia estime conveniente y necesario que se preste á un socio alguno de los instrumentos pertenecientes á la Sociedad, lo comunicará al Presidente y con la autorización de éste podrá el Secretario-archivero entregarlo al socio mediante el correspondiente recibo en que se obligue á conservar con todo cuidado y esmero el instrumento que se le entrega, y á devolverlo al mismo Secretario cuando se lo reclame por disposición del Presidente.

ART. 57. Los muebles y enseres de la Sociedad no podrán ser prestados sino en virtud de acuerdo de la Junta directiva, á la cual habrá de solicitarse por medio de oficio. Acordado que se presta todos ó algunos de dichos muebles ó enseres, la propia Junta comisionará al Secretario-archivero ó á otro de sus miembros, para hacer la entrega con las formalidades convenientes, exigiendo, si lo considera necesario, el correspondiente recibo.

ART. 58. Sustituirá interinamente al Secretario-contador el Secretario-archivero, y en las vacantes que por cualquier causa ocurran de estos cargos, los desempeñarán, también con el carácter de interinos, los vocales de la Junta directiva que la misma designe.

## CAPÍTULO VI.

### Del Maestro-Director.

ART. 59. El Maestro-director de la orquesta y de la academia tiene el carácter de socio de número activo para los efectos de este Reglamento, con la excepción de no poder formar parte de la Junta directiva.

ART. 60. Corresponde al Maestro-director:

1.º La organización y dirección de la orquesta de la Sociedad.

2.º La dirección y enseñanza del solfeo, canto é instrumental en la academia de música.

3.º Reglamentar en el seno de dicha academia todos cuanto estime conveniente al mejor orden de la misma y á los adelantos en el estudio de la música.

4.º Formar, de acuerdo con el Presidente, los programas de los conciertos ó solemnidades musicales que este Reglamento prescribe, y los demás que se acuerden por las Juntas general ó directiva.

5.º Cumplir los acuerdos de las Juntas general ó directiva que con el mismo se relacionan, en cuanto no se opongan á las condiciones del contrato que con el propio Maestro-director se haya celebrado.

6.º Y las demás atribuciones que por este Reglamento se le confieren.

ART. 61. Vacante por cualquier causa el cargo de Maestro-director, la Junta general designará inmediatamente la persona que, teniendo aptitud bastante, deba desempeñar interinamente dicho cargo.

#### PARTE CUARTA.

##### De los conciertos.

ART. 62. Dentro de cada año se darán nueve conciertos privados y gratuitos para todos los socios y las Señoras, señoritas y varones menores de 16 años que habiten la casa respectiva de cada uno de aquellos, con arreglo á lo dispositivo del párrafo 3.º del art. 17 de este Reglamento.

#### PARTE QUINTA.

##### De las elecciones.

ART. 63. La Junta directiva ejercerá sus funciones durante dos años.

En uno de los ocho primeros días del mes de Julio del año que corresponda, se celebrará la Junta general para la elección de los socios que deben constituir la Junta directiva.

Los elegidos tomarán posesion á los dos días de verificada la elección.

ART. 64. Siempre que vacare el cargo de Presidente de la Sociedad, se convocará á Junta general dentro de los quince días siguientes al de aquel en que ocurra la vacante, para verificar la elección del socio que ha de desempeñar dicho cargo.

ART. 65. Para los demás cargos de la Junta directiva no se hará elección parcial en tanto no lleguen á dos las vacantes, ó se celebre Junta general con otro motivo, en cuyo caso se procederá á la elección del que falte.

ART. 66. La elección total de la Junta directiva se hará consignando cada elector en una sola papeleta los cargos mencionados en el artículo 5.º y el nombre del candidato que designe para desempeñar cada uno de dichos cargos.

En las elecciones parciales se procederá en la misma forma respecto de los cargos vacantes.

ART. 67. Para que tenga lugar la votación, cada elector, al acercarse á la mesa, despues de dar su nombre á los Secretarios, quienes lo anotarán en lista duplicada, depositará la candidatura en una urna.

No quedando ningun elector presente por votar, para lo cual el Presidente anunciará que se vá á cerrar la votación, comenzará el escrutinio.

ART. 68. Abierto el escrutinio, el Presidente sacará de la urna, una á una, y leerá en alta voz, las candidaturas. Los Secretarios anotarán los votos que obtengan los candidatos.

Terminado el escrutinio, el Presidente proclamará para ejercer cada cargo, al candidato que haya obtenido mayoría de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

ART. 69. Las dudas que ocurran acerca de la elección,



se resolverán en la misma Junta general.

ART. 70. En el caso de aceptarse por dicha Junta la renuncia que en el mismo acto formule alguno de los efectos, se procederá seguidamente á nueva elección del socio que le ha de reemplazar.

## PARTE SESTA.

### De la reforma de este Reglamento

ART. 71. Para reformar en todo ó en parte este Reglamento, es preciso que se presente á la Junta directiva una proposición suscrita por veinticinco socios activos, en la que espresen las bases y estension de la reforma.

La Junta directiva dará cuenta en la primera Junta general que se celebre, y ésta resolverá si debe ó no tomarse en consideración la reforma propuesta.

ART. 72. Aceptadas las bases, se nombrará una comisión que, con arreglo á las mismas, presente á la Junta directiva el proyecto de reforma en el término de un mes.

Presentado el proyecto, dicha Junta convocará á la general para discutir y resolver como en los demas casos.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Siempre que la Sociedad Filarmónica se encuentre imposibilitada por causas insuperables para continuar su existencia, la Junta directiva convocará á Junta general de socios de mérito y de número activos, á fin de exponer á la misma, los motivos y razones que haya para considerar imposible la continuación.

Para tomar acuerdo en este caso, se requiere la concurrencia de las dos terceras partes, por lo menos, de los socios convocados.

2.º Si no fueren vencidas las causas indicadas, siendo

por lo tanto inevitable la disolución de la Sociedad y acordada dicha disolución, la Junta directiva se encargará de la venta del instrumental, muebles y enseres que á la Sociedad pertenezcan, para destinar su producto á un fin benéfico.

Los obras musicales de propiedad particular se entregarán á sus dueños respectivos, exigiendo á cada uno el correspondiente recibo, los cuales serán entregados con todas las demás obras musicales que á la Sociedad pertenezcan, al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

3.ª La Junta directiva hará saber por medio de los periódicos de esta población, haber cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, dando cuenta del resultado obtenido con los detalles que estime necesarios.

Las Palmas Mayo veinte y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE  
DIEGO MESA

EL SECRETARIO  
ANTONIO DORESTE Y MILLARES

Santa Cruz de Tenerife, Junio 18 de 1889.—*Aprobado.*  
—EL GOBERNADOR, **Anton.**

JUNTA DIRECTIVA PARA EL BIENIO DE 1889-1891

PRESIDENTE

Sr. D. Diego Mesa de Leon.

VICE-PRESIDENTE

Sr. D. Francisco de P. Quesada y Jaimes

DEPOSITARIO

Sr. D. Manuel Caballero del Toro.

SECRETARIO CONTADOR

Sr. D. Antonio Doreste y Millares.

SECRETARIO-ARCHIVERO

Sr. D. Fernando Peñate Hernandez.

VOCALIS

Sr. D. Pedro Peñate Hernandez.

» » José Monzon y Castro.

» » Juan Peñate Quevedo.

» » Manuel Hernandez Chirino.

» » José R. Gonzalez Cabrera.

» » José Avellaneda Rodriguez.

